



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 11 MAR. 2024

VISTO: La Opinión Legal N° 05-2024/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ; con SisGeDo N° 3034475, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1130-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA-DE, la Directora del Hospital Departamental de Huancavelica, eleva el expediente de apelación, interpuesto por el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO, contra la Resolución Directoral N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE; de lo advertido, el administrado, ha interpuesto recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley.

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)"; Art. 220°.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia;

Que, mediante Resolución N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE, de fecha 02 de octubre de 2023, suscrito por la Dirección Ejecutiva del Hospital Departamental de Huancavelica, DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión de pago de reintegro de los devengados e intereses legales de varios dispositivos legales, que no habrían sido pagados en su oportunidad, la pretensión planteada por el administrado ESTEBAN PACO, Zenón Cupertino; en mérito a que la Resolución, arriba en mención, en su considerando, da a conocer que las normas invocadas por el administrado ESTEBAN PACO, Zenón Cupertino; no están vigentes a la fecha; y consecuentemente es Improcedente lo solicitado por el administrado. La Resolución recurrida, en su considerando, da a conocer que, todo el marco normativo señalado, peticionado por el administrado se halla reconocido mediante Resolución Directoral N° 752-2017-D-HRZCV-HVCA/DG, documento que resuelve aprobar los nuevos montos de las planillas del personal administrativo;

Que, el recurrente, fundamenta su recurso de apelación, citando las normativas: Decreto de Urgencia N° 195-2001; Decreto Supremo N° 025-85-PCM; Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 090-96; Decreto Ley N° 25897; Ley N° 26504; Decreto de Urgencia N° 073-97; Decreto de



Urgencia N° 011-99; Decreto de Urgencia N° 037-94 (artículo 1°); Decreto Supremo N° 051-PCM; Decreto Supremo N° 235-87-EF; Decreto Ley N° 25981; dando a conocer que las citadas normas se encuentran vigentes; y expresa que existe una deuda a favor del recurrente desde la fecha de entrada de cada una de las normas citadas hasta diciembre del año 2017, conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017;

Que, conforme al Recurso de Apelación, no desvirtúa lo expresado en la resolución recurrida; toda vez que: 1) La Resolución recurrida, da a conocer que: "(...) Que, todo el marco normativo señalado, petitionado por el administrado se halla reconocido mediante Resolución Directoral No. 752-2017-D-HRZCV-HVCA/DG, documento que resuelve aprobar los nuevos montos de las planillas del personal"; por ello, DECLARA IMPROCEDENTE la pretensión de pago de reintegro de los devengados e intereses legales, solicitado por el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO; es decir, el recurrente, solicita el pago de reintegro de devengados e intereses, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 752-2017-D-HRZCV-HVCA/DG; sin embargo, la referida Resolución, NO expresa pago alguno de devengados e intereses legales; de igual modo, el administrado invoca la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de enero de 2017, que aprueban los nuevos montos de las planillas de personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica; de igual forma, ésta última Resolución citada; tampoco NO expresa pago alguno sobre devengados e intereses legales; consiguientemente, el recurso de apelación presentado por el administrado Zenón Cupertino ESTEBAN PACO;

Que, por las consideraciones expuestas, el apelante NO desvirtúa fehacientemente la Resolución Directoral N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE. A mayor abundamiento, el administrado solicita el pago de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-85-PCM (04-04-1985) – Refrigerio y Movilidad; sin embargo, dicho concepto se le ha realizado el pago, conforme a la Sentencia del Expediente Judicial N° 00844-2012-0-1101-JR-CI-01"; por lo que se infiere que, la Resolución Directoral N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE, ha sido emitida conforme al ordenamiento administrativo vigente para el Personal de la Salud; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don Zeón Cupertino ESTEBAN PACO, contra la Resolución Directoral N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud de Huancavelica, mediante proveído de fecha 30 de enero de 2024, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 076-2024/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesta por don **Zenón Cupertino ESTEBAN PACO**, contra la Resolución Directoral N° 1319-2023-D-HD-HVCA/DE, de fecha 02 de octubre de 2023, que RESUELVE: "**Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE, la pretensión de pago de reintegro de los devengados e intereses legales de varios dispositivos legales, que no han sido pagados en su oportunidad, (...)**"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.-----

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
[Firma]
M. C. Oscar Alberto Zúñiga Vargas
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C.M.P. 26699

OAZV/FSMF/mms.-

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.-